

7. Seleccione las disposiciones, obligaciones y/o acciones distintas a los trámites que correspondan a la propuesta:

El formato de la MIR plantea las siguientes opciones de acciones regulatorias:

A continuación, se describen acciones regulatorias que se integran a la propuesta de modificación del Acuerdo, mismas que no implican un impacto económico, si establecen detalladamente los estándares técnicos necesarios para llevar a cabo una correcta biovigilancia en materia de sangre de los establecimientos a los que les aplica dichas acciones, asimismo, se están eliminando acciones de los formatos vigentes que a continuación se detallan:

FORMATO DEL ACUERDO VIGENTE	FORMATO DE PROYECTO DE PLATAFORMA DIGITAL	JUSTIFICACIÓN
DATOS GENERALES	DATOS GENERALES	
Fecha en que se elabora el informe	Fecha en la que se elabora el informe	
Mes y año que informa	Mes y año que informa	
Razón social o denominación del establecimiento	Razón social o denominación del establecimiento	
	RFC	Por cuanto hace al “RFC”, la obligatoriedad de contar con el se encuentra prevista en: <u>Código Fiscal de la Federación</u> Artículo 27. En materia del Registro Federal de Contribuyentes, se estará a lo siguiente: A. Sujetos y sus obligaciones específicas: I. Las personas físicas y personas morales están obligadas a dar cumplimiento a las fracciones I, II, III y IV del apartado B del presente artículo, siempre que: a) Deban presentar declaraciones periódicas, o b) Estén obligadas a expedir comprobantes fiscales digitales por Internet por los actos o actividades que realicen o por los ingresos que perciban. B. Catálogo general de obligaciones:
	Tipo de institución	
	CLUES	
Domicilio	Domicilio	
Entre que calles se encuentra el establecimiento	Entre que calles se encuentra el establecimiento	
Colonia	Colonia	
Delegación / Municipio	Delegación / Municipio	
Localidad	Localidad	
Entidad Federativa	Entidad federativa	
Código Postal	Código Postal	
	Longitud	
	Latitud	

Licencia sanitaria	Licencia Sanitaria	I. Solicitar la inscripción en el registro federal de contribuyentes.
Modalidad de la licencia sanitaria	Modalidad	II. Proporcionar en el registro federal de contribuyentes, la información relacionada con la identidad, domicilio y, en general, sobre la situación fiscal, mediante los avisos que se establecen en el Reglamento de este Código, así como registrar y mantener actualizada una sola dirección de correo electrónico y un número telefónico del contribuyente, o bien, los medio.
	Fecha de expedición	
	Fecha de vigencia	
Responsable sanitario	Nombre completo del responsable sanitario	Por cuanto hace a la “CLUES”, la obligación de contar con ella se encuentra prevista en:
Cédula del Responsable sanitario	Con título profesional de	NORMA Oficial Mexicana NOM-035-SSA3-2012, En materia de información en salud.
	Con especialidad de	3.20 Clave Única de Establecimientos de Salud.- Identificador único, consecutivo e intransferible que asigna la Secretaría de Salud a través de la Dirección General de Información en Salud de manera obligatoria a cada establecimiento de salud (entre los que se encuentran: unidades médicas, laboratorios, centros de diagnóstico, centros de tratamiento, oficinas administrativas, sean estos fijos o móviles) que exista en el territorio nacional, sea público, privado o social, y con la cual se identifica toda la información reportada por el mismo a cada uno de los componentes del Sistema Nacional de Información en Salud.
Teléfono	Teléfono	Por cuanto hace a Longitud, Latitud, Licencia sanitaria, Modalidad, Fecha de expedición, Fecha de vigencia, Nombre completo del responsable sanitario, Título Profesional, Especialidad, Teléfono, Correo electrónico del responsable sanitario, Correo electrónico institucional, la obligación de contar con ella se encuentra prevista en:
	Correo electrónico del responsable sanitario	Los datos generales de los establecimientos y los datos del responsable sanitario, no son modificables por los usuarios, estos datos se extraen por la plataforma de forma automática del catálogo de la Clave Única de Establecimientos en Salud (CLUES) el que es emitido y actualizado por la Dirección General de Información en Salud (DGIS), cuyo registro es obligatorio por parte de los Servicios de Salud, en términos de lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-035-SSA3-2012, En materia de información en salud y el ACUERDO por el que se emiten los Lineamientos para la asignación, actualización, difusión y uso de la Clave Única de Establecimientos de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2012. No obstante, la documentación solicitada por el Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea, fungirá como sustento interno para el registro proporcionado por la DGIS. En específico por cuanto hace a “Licencia sanitaria, Modalidad, Fecha de expedición, Fecha de vigencia”, la obligación de contar con ella se encuentra prevista en:
		Ley General de Salud

	Artículo 315.- Los establecimientos de salud que requieren de autorización sanitaria son los dedicados a: I. La extracción, análisis, conservación, preparación y suministro de órganos, tejidos y células; II. Los trasplantes de órganos y tejidos; III. Los bancos de órganos, tejidos y células, y IV. Los bancos de sangre y servicios de transfusión. V. La disposición de células troncales. La Secretaría otorgará la autorización a que se refiere el presente artículo a los establecimientos que cuenten con el personal, infraestructura, equipo, instrumental e insumos necesarios para la realización de los actos relativos, conforme a lo que establezcan las disposiciones de esta Ley y demás aplicables. Artículo 319.- Se considerará disposición ilícita de órganos, tejidos, células y cadáveres de seres humanos, aquella que se efectúe sin estar autorizada por la Ley. Artículo 341. La disposición de sangre, componentes sanguíneos y células troncales, con fines terapéuticos estará a cargo de los establecimientos siguientes: A) Los servicios de sangre que son: I. Banco de sangre; II. Centro de procesamiento de sangre; III. Centro de colecta; IV. Centro de distribución de sangre y componentes sanguíneos; V. Servicio de transfusión hospitalario, y VI. Centro de calificación biológica. B) Los que hacen disposición de células troncales que son: I. Centro de colecta de células troncales, y II. Banco de células troncales. C) Los establecimientos de medicina regenerativa. Los establecimientos que lleven a cabo la transfusión sanguínea, serán los responsables de la seguridad transfusional. Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Control Sanitario de la Disposición de Órganos Tejidos y Cadáveres de Seres Humanos. Artículo 90.- Requieren la Licencia Sanitaria: - II.- Los bancos de órganos y tejidos, y los de sangre y plasma; - III.- Los servicios de transfusión - IV.- Los establecimientos dedicados a la obtención, manejo y suministro de productos o derivados de la sangre;
--	--

ACUERDO por el que se emiten los Lineamientos para la asignación, actualización, difusión y uso de la Clave Única de Establecimientos de Salud.

V. Lineamientos para la asignación, actualización, difusión y uso de la CLUES

V.2.1 Alta de un establecimiento

III. Es obligatorio el llenado de todos los campos (Anexo 1 estructura del formulario de captura de los presentes Lineamientos); asimismo, se debe describir de forma puntual y clara el motivo del alta adjuntando la siguiente documentación en forma electrónica:

1. Licencia sanitaria o Aviso de funcionamiento sanitario

- Por cuanto hace a la “fecha de expedición y vigencia”, se encuentra contemplado en el:

DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de Seguridad Sanguínea. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de abril de 2015

Transitorios

Tercero. Las autorizaciones sanitarias de los establecimientos de salud mencionados en la fracción IV del artículo 315 de esta Ley, otorgadas por tiempo indeterminado deberán someterse a revisión para obtener la licencia sanitaria correspondiente en un plazo de hasta cinco años a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

- Por cuanto hace a “Nombre completo del responsable sanitario”, la obligación de contar con el se encuentra prevista en:

Ley General de Salud

Artículo 316. Los establecimientos a que se refiere el artículo anterior, contarán con un responsable sanitario, de quien deberán dar aviso a la Secretaría de Salud.

Artículo 200. La Secretaría de Salud determinará, con base en los riesgos que representen para la salud, los establecimientos a que se refiere el artículo 198 de la Ley, que requieren para su funcionamiento:

	I. Contar, en su caso, con un responsable que reúna los requisitos que se establecen en esta ley y en los reglamentos respectivos; Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Control Sanitario de la Disposición de Órganos Tejidos y Cadáveres de Seres Humanos. ARTICULO 48.- El médico responsable de un Banco de Sangre, deberá realizar o supervisar las actividades siguientes: VI.- Enviar informes periódicos de ingresos y egresos de sangre y de componentes de la misma, a la Secretaría, en los términos que fijen las normas técnicas correspondientes; ARTICULO 93. Los bancos de órganos y tejidos y los de sangre y plasma, así como los servicios de transfusión mencionados en las fracciones II y III del artículo 90 de este Reglamento deberán reunir los siguientes requisitos: II.- Contar con un profesional responsable de los servicios; ACUERDO por el que se emiten los Lineamientos para la asignación, actualización, difusión y uso de la Clave Única de Establecimientos de Salud, señala lo siguiente: Anexo 3 Guía de llenado formulario A. Solicitud de alta XV. <u>Nombre del responsable del establecimiento</u>.- Integrado por Nombre(s), apellido paterno y apellido materno. • Por cuanto hace a “Título Profesional y Especialidad” del responsable sanitario, la obligación de contar con él se encuentra en: Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica ARTICULO 18.- Los establecimientos en los que se presten servicios de atención médica, deberán contar con un responsable, mismo que deberá tener título, certificado o diploma, que según el caso, haga constar los conocimientos respectivos en el área de que se trate. Los documentos a que se refiere el párrafo anterior, deberán encontrarse registrados por las autoridades educativas competentes
--	---

		Por cuanto hace a, “Correo electrónico institucional”, la obligación de contar con ella se encuentra prevista en: ACUERDO por el que se emiten los Lineamientos para la asignación, actualización, difusión y uso de la Clave Única de Establecimientos de Salud, Anexo 3 Guía de llenado formulario A. Solicitud de alta XVI. <u>Correo electrónico</u>.- Debe registrarse preferentemente el correo institucional.
Correo (s) electrónico (s)	Correo electrónico institucional	
Código único de establecimiento		
Pertenece a:		
+CNTS		
+CETS		
+SSA		
+IMSS		
+ISSSTE		
+Serv. Med. Ext.		
+DIF		
+PEMEX		
+SEDENA		
+SEMAR		
+Privado		
+Universitario		
+Cruz Roja		
+Cruz Verde		
Responsable del laboratorio		
Funciones		
	MODALIDAD T -CÉLULAS PROGENITORAS O TRONCALES	

	Sección A - Ingresos y Egresos	
	VIGILANCIA TRANSFUSIONAL	Por cuanto hace a “Vigilancia transfusional”, la obligación de contar con ello se encuentra en: Ley General de Salud Artículo 342 Bis 3. El Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea tendrá a su cargo el Registro Nacional de Sangre y de Células Troncales, el cual integrará y mantendrá actualizada la información relativa a la disposición de sangre, componentes sanguíneos y células troncales e incluirá lo siguiente: NORMA Oficial Mexicana NOM-253-SSA1-2012, Para la disposición de sangre humana y sus componentes con fines terapéuticos. 4.12.4 Documentación y registros de las actividades relativas a la disposición de sangre y componentes sanguíneos, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 19 de esta Norma. 19.3.2 Registros de ingresos y egresos de sangre y componentes sanguíneos 19.3.2.1 Los bancos de sangre, los puestos de sangrado y los servicios de transfusión, de acuerdo a las funciones que realizan, deberán contar con registros documentales sobre los ingresos y egresos de sangre y de sus componentes, que permitirán lo siguiente: a) Acceso a la identificación y localización de cada donante; b) Una interrelación clara entre la fecha de donación, la identidad del donante y los componentes recolectados o preparados, por medio del número exclusivo para cada donación, y c) La trazabilidad de las unidades desde su extracción hasta su uso terapéutico, destino final, o bien, suministro para la elaboración de hemoderivados, incluyendo los pasos intermedios. 19.3.2.2 La información concerniente a los ingresos y egresos de sangre y componentes sanguíneos, podrá contenerse en un libro con hojas foliadas o en un conjunto de hojas agrupadas y numeradas. Estos registros deberán contar con la aprobación y autorización de las autoridades sanitarias competentes.
	+Comité o subcomité de trasplante de médula ósea y células troncales	Por cuanto hace a “Comité o subcomité de trasplante de médula ósea y células troncales”, la obligación de contar con ello se encuentra en: Ley General de Salud Artículo 315. Los establecimientos de salud que requieren de licencia sanitaria son los dedicados a: I. La extracción, análisis, conservación, preparación y suministro de órganos, tejidos y células; II. Los trasplantes de órganos, tejidos y células; III. Los bancos de órganos, tejidos no hemáticos y células;
	1.Instalado	
	selecciona una opción	
	SI	
	NO	
	NO APLICA	
	2. Funcionando	

	selecciona una opción	IV. Los servicios de sangre;
	SI	V. La disposición de células troncales, y
	NO	VI. Los establecimientos de medicina regenerativa.
	NO APLICA	
	3. ¿ya subió previamente la minuta de la última sesión? selecciona una opción	La Secretaría de Salud otorgará la licencia a que se refiere el presente artículo a los establecimientos que cuenten con el personal, infraestructura, equipo, instrumental e insumos necesarios para la realización de los actos relativos, conforme a lo que establezcan las disposiciones de esta Ley y demás aplicables.
	SI	
	NO	
	NO APLICA	Para el caso de los establecimientos de salud a que se refiere la fracción IV del presente artículo, la licencia sanitaria tendrá una vigencia de 5 años prorrogables por plazos iguales de conformidad con las disposiciones aplicables.
	*En caso de haber respondido de forma negativa, deberá adjuntar en formato PDF, legible y con firmas autógrafas de los asistentes, la información de la última sesión del comité, no olvide consultar el instructivo para más detalles.	Artículo 316. Los establecimientos a que se refiere el artículo anterior contarán con un responsable sanitario, de quien deberán dar aviso ante la Secretaría de Salud.
	Selecciona un pdf	Los establecimientos en los que se extraigan órganos, tejidos y células, deberán de contar con un Comité Interno de Coordinación para la donación de órganos y tejidos, que será presidido por el Director General o su inmediato inferior que sea médico con un alto nivel de conocimientos académicos y profesionales en la materia. Este comité será responsable de hacer la selección del establecimiento de salud que cuente con un programa de trasplante autorizado, al que enviará los órganos, tejidos o células, de conformidad con lo que establece la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.
	Buscar	
	Archivos cargados	A su vez, los establecimientos que realicen actos de trasplantes, deberán contar con un Comité Interno de Trasplantes que será presidido por el Director General o su inmediato inferior que cuente con un alto nivel de conocimientos médicos académicos y profesionales, y será responsable de hacer la selección de donantes y receptores para trasplante, de conformidad con lo que establece la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables. Los establecimientos en los que se extraigan órganos y tejidos y se realicen trasplantes, únicamente deberán contar con un Comité Interno de Trasplantes.
	1. Nombre del Archivo	El Comité Interno de Trasplantes deberá coordinarse con el comité de bioética de la institución en los asuntos de su competencia.
	2. Acciones	Los establecimientos que realicen actos de disposición de sangre, componentes sanguíneos y células progenitoras hematopoyéticas, deberán contar con un Comité de Medicina Transfusional, el cual se sujetará a las disposiciones que para tal efecto emita la Secretaría de Salud.

	Los establecimientos de atención médica que transfundan sangre y sus componentes deberán contar con un Comité de Medicina Transfusional. Los establecimientos de atención médica que utilicen células progenitoras o troncales para regeneración de tejidos deberán contar con el Comité Interno de Trasplantes a que se refiere el artículo 316 de esta Ley. En caso de que el establecimiento cuente con la autorización sanitaria para hacer trasplante de órganos y tejidos a que se refiere el artículo 315, fracción I de esta Ley, se deberá conformar un subcomité que deberá presentar los casos al Comité Interno de Trasplantes. Los comités y subcomités a que se refiere este artículo se integrarán y sujetarán a las disposiciones que para tal efecto emita la Secretaría. Artículo 342 Bis 3. El Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea tendrá a su cargo el Registro Nacional de Sangre y de Células Troncales, el cual integrará y mantendrá actualizada la información relativa a la disposición de sangre, componentes sanguíneos y células troncales e incluirá lo siguiente: NORMA Oficial Mexicana NOM-253-SSA1-2012, Para la disposición de sangre humana y sus componentes con fines terapéuticos. 17.2 El comité de medicina transfusional de un establecimiento de atención médica deberá estar integrado por: a) El director del hospital o su delegado, quien lo presidirá; b) El responsable sanitario del banco de sangre o, en su caso, del servicio de transfusión, como secretario técnico, y c) Como vocales: - Los jefes de los servicios o bien, los médicos que regularmente indican transfusiones; - El jefe del servicio de enfermería; - El jefe de servicio de trabajo social o quien realice sus funciones, y - Si los hubiese, los jefes de enseñanza médica y de epidemiología. 17.3 El director del hospital o su delegado deberá notificar a Secretaría en un documento en escrito libre, la fecha de instalación del comité, así como el nombre, cargo y funciones de los integrantes. Cualquier cambio en la integración del comité deberá ser consignado en las minutas que se elaboren en las sesiones o juntas del comité. 17.4 El comité de medicina transfusional deberá sesionar cuando menos cada tres meses o más
--	---

		frecuentemente de considerarse necesario y, en cada ocasión, evaluar un mínimo del 1% de las transfusiones en lo que se refiere a su indicación, reacciones o efectos adversos e inesperados a la transfusión. 17.5 El comité de medicina transfusional deberá elaborar minutas de las sesiones efectuadas y conservarlas por un lapso mínimo de cinco años en archivo activo y cinco años en archivo muerto. 17.6.3 Asegurarse que el personal de salud participante registre en los expedientes de los pacientes las transfusiones aplicadas y, en su caso, los incidentes y reacciones o efectos adversos derivados de las mismas. 17.6.4 Asegurarse que los incidentes o efectos adversos a una transfusión sean notificados oportunamente al banco de sangre o al servicio de transfusión proveedores de las unidades.
Marque las opciones con una "X"		
A) Colecta		
B) Almacenamiento		
C) Determinaciones analíticas		
D) Transplante		
E) Investigación		
LLENAR LA SECCIÓN CORRESPONDIENTE A LAS CASILLAS SELECCIONADAS (A, B, C, D, y/o E) SECCIÓN A.- COLECTA		
Total, de unidades colectadas en el mes:	1. Ingresos	Por cuanto hace a "Ingresos, Existencias al mes inicio del mes, Colectas en sitio, Provistas de Origen Nacional, Provistas de Origen Internacional, Total, de Ingresos en el mes", la obligación de contar con ello se encuentra en: Ley General de Salud Artículo 342 Bis 3. El Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea tendrá a su cargo el Registro Nacional de Sangre y de Células Troncales, el cual integrará y mantendrá actualizada la información
	+Existencias al mes inicio del mes +Colectas en sitio +Provistas de Origen Nacional	

	+Provistas de Origen Internacional +Total, de Ingresos en el mes	relativa a la disposición de sangre, componentes sanguíneos y células troncales e incluirá lo siguiente: Reglamento de la Ley General De Salud en Materia de Control Sanitario de la Disposición de Órganos, Tejidos y Cadáveres de Seres Humanos, señala lo siguiente: ARTICULO 37.- Los establecimientos que realicen actos de disposición de órganos y tejidos con fines terapéuticos, rendirán un informe de sus actividades a los Registros Nacionales de Trasplantes y de Transfusiones, a que alude el artículo anterior, en los términos, forma y periodicidad que señale la Secretaría. NORMA Oficial Mexicana NOM-253-SSA1-2012, Para la disposición de sangre humana y sus componentes con fines terapéuticos. 19.3.2 Registros de ingresos y egresos de sangre y componentes sanguíneos 19.3.4.10 Registros de las transfusiones Los bancos de sangre, los servicios de transfusión y los servicios clínicos de los establecimientos de atención médica que apliquen transfusiones, deberán registrar en un libro, el número de componentes sanguíneos transfundidos, incluyendo, en su caso, las transfusiones domiciliarias efectuadas bajo la responsabilidad del banco de sangre o del servicios de transfusión. Estos registros deberán contener la información siguiente: a) Datos de identificación del establecimiento que aplica la transfusión; b) Tratándose de establecimientos de atención médica el número de cama o habitación donde se encuentra el paciente y cuando resulte aplicable el nombre del servicio clínico; c) En caso de transfusiones domiciliarias, el domicilio donde se encuentra el paciente; d) Nombre del banco de sangre o servicio de transfusión que suministró el o los productos sanguíneos; e) Datos de identificación del receptor: - Nombre y edad, cuando sea posible; - Sexo, y - Número exclusivo de expediente o registro; f) El grupo AB0 y Rh (D) del paciente que recibirá la transfusión, salvo casos de transfusión de urgencia en la que se desconozca el grupo sanguíneo; g) Diagnóstico de probabilidad o certeza; h) Nombre y número exclusivo de las unidades o mezcla de componentes sanguíneos, el grupo AB0 y Rh (D) de las unidades; i) En su caso, registrará cualquier anomalía detectada en el envío, misma que la notificará al banco de sangre o servicio de transfusión; j) Fecha y hora de la recepción e inicio de la transfusión; k) Los datos relativos a la vigilancia del acto transfusional y el volumen del componente transfundido;
--	--	--

		l) En su caso, información adecuada y suficiente sobre cualquier incidente, reacción o efecto adverso que se presente o detecte durante o después de la transfusión, que incluya el tiempo transcurrido entre el inicio de la transfusión y la aparición de los síntomas o signos de la reacción o efecto adverso; m) El manejo de los efectos o reacciones adversas y sus resultados; n) En su caso, el reporte de las determinaciones analíticas, efectuadas por el banco de sangre o servicio de transfusión que suministró los productos sanguíneos, tendientes a investigar las causas de la reacción o efecto adverso, y o) Fecha, nombre y firma del médico que prestó la atención médica, así como el nombre del personal del banco de sangre o servicio de transfusión que intervino en las determinaciones analíticas pre y postransfusionales. Además de los registros a que hace referencia este apartado, los establecimientos que apliquen transfusiones establecerán la prevalencia de eventos y reacciones adversas por unidades transfundidas.
1. Unidades colectadas de sangre placentaria:	2.Sangre placentaria +Autólogo +Alogénica Voluntaria +Alogénica Designada	Por cuanto hace a “Autólogo, Alogénica Voluntaria, Alogénica Designada”, la obligación de contar con ello se encuentra en: Ley General de Salud Artículo 342 Bis 3. El Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea tendrá a su cargo el Registro Nacional de Sangre y de Células Troncales, el cual integrará y mantendrá actualizada la información relativa a la disposición de sangre, componentes sanguíneos y células troncales e incluirá lo siguiente: Reglamento de la Ley General De Salud en Materia de Control Sanitario de la Disposición de Órganos, Tejidos y Cadáveres de Seres Humanos, señala lo siguiente: ARTICULO 37.- Los establecimientos que realicen actos de disposición de órganos y tejidos con fines terapéuticos, rendirán un informe de sus actividades a los Registros Nacionales de Trasplantes y de Transfusiones, a que alude el artículo anterior, en los términos, forma y periodicidad que señale la Secretaría. NORMA Oficial Mexicana NOM-253-SSA1-2012, Para la disposición de sangre humana y sus componentes con fines terapéuticos. 3.1.150 Uso alogénico: cuando el donante y el receptor de la sangre o componentes sanguíneos son de la misma especie, aunque no genéticamente idénticos. 3.1.151 Uso autólogo: cuando el donante de sangre o componentes sanguíneos es la misma persona que el receptor 19.3.2 Registros de ingresos y egresos de sangre y componentes sanguíneos

19.3.4.10 Registros de las transfusiones

Los bancos de sangre, los servicios de transfusión y los servicios clínicos de los establecimientos de atención médica que apliquen transfusiones, deberán registrar en un libro, el número de componentes sanguíneos transfundidos, incluyendo, en su caso, las transfusiones domiciliarias efectuadas bajo la responsabilidad del banco de sangre o del servicios de transfusión. Estos registros deberán contener

la información siguiente:

- a) Datos de identificación del establecimiento que aplica la transfusión;
- b) Tratándose de establecimientos de atención médica el número de cama o habitación donde se encuentra el paciente y cuando resulte aplicable el nombre del servicio clínico;
- c) En caso de transfusiones domiciliarias, el domicilio donde se encuentra el paciente;
- d) Nombre del banco de sangre o servicio de transfusión que suministró el o los productos sanguíneos;
- e) Datos de identificación del receptor:
 - Nombre y edad, cuando sea posible;
 - Sexo, y
 - Número exclusivo de expediente o registro;
- f) El grupo ABO y Rh (D) del paciente que recibirá la transfusión, salvo casos de transfusión de urgencia en la que se desconozca el grupo sanguíneo;
- g) Diagnóstico de probabilidad o certeza;
- h) Nombre y número exclusivo de las unidades o mezcla de componentes sanguíneos, el grupo ABO y Rh (D) de las unidades;
- i) En su caso, registrará cualquier anomalía detectada en el envío, misma que la notificará al banco de sangre o servicio de transfusión;
- j) Fecha y hora de la recepción e inicio de la transfusión;
- k) Los datos relativos a la vigilancia del acto transfusional y el volumen del componente transfundido;
- l) En su caso, información adecuada y suficiente sobre cualquier incidente, reacción o efecto adverso que se presente o detecte durante o después de la transfusión, que incluya el tiempo transcurrido entre el inicio de la transfusión y la aparición de los síntomas o signos de la reacción o efecto adverso;
- m) El manejo de los efectos o reacciones adversas y sus resultados;
- n) En su caso, el reporte de las determinaciones analíticas, efectuadas por el banco de sangre o servicio de transfusión que suministró los productos sanguíneos, tendientes a investigar las causas de la reacción o efecto adverso, y
- o) Fecha, nombre y firma del médico que prestó la atención médica, así como el nombre del personal del banco de sangre o servicio de transfusión que intervino en las determinaciones analíticas pre y postransfusionales.

		Además de los registros a que hace referencia este apartado, los establecimientos que apliquen transfusiones establecerán la prevalencia de eventos y reacciones adversas por unidades transfundidas.
2. Unidades colectadas de médula ósea	3. Medula Ósea + Autólogo +Alogénica Voluntaria +Alogénica Designada	Por cuanto hace a “Autólogo, Alogénica Voluntaria, Alogénica Designada”, la obligación de contar con ello se encuentra en: Ley General de Salud Artículo 342 Bis 3. El Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea tendrá a su cargo el Registro Nacional de Sangre y de Células Troncales, el cual integrará y mantendrá actualizada la información relativa a la disposición de sangre, componentes sanguíneos y células troncales e incluirá lo siguiente: Reglamento de la Ley General De Salud en Materia de Control Sanitario de la Disposición de Órganos, Tejidos y Cadáveres de Seres Humanos, señala lo siguiente: ARTICULO 37.- Los establecimientos que realicen actos de disposición de órganos y tejidos con fines terapéuticos, rendirán un informe de sus actividades a los Registros Nacionales de Trasplantes y de Transfusiones, a que alude el artículo anterior, en los términos, forma y periodicidad que señale la Secretaría. NORMA Oficial Mexicana NOM-253-SSA1-2012, Para la disposición de sangre humana y sus componentes con fines terapéuticos. 3.1.150 Uso alogénico: cuando el donante y el receptor de la sangre o componentes sanguíneos son de la misma especie, aunque no genéticamente idénticos. 3.1.151 Uso autólogo: cuando el donante de sangre o componentes sanguíneos es la misma persona que el receptor 19.3.2 Registros de ingresos y egresos de sangre y componentes sanguíneos 19.3.4.10 Registros de las transfusiones Los bancos de sangre, los servicios de transfusión y los servicios clínicos de los establecimientos de atención médica que apliquen transfusiones, deberán registrar en un libro, el número de componentes sanguíneos transfundidos, incluyendo, en su caso, las transfusiones domiciliarias efectuadas bajo la responsabilidad del banco de sangre o del servicios de transfusión. Estos registros deberán contener la información siguiente: a) Datos de identificación del establecimiento que aplica la transfusión; b) Tratándose de establecimientos de atención médica el número de cama o habitación donde se encuentra el paciente y cuando resulte aplicable el nombre del servicio clínico;

		c) En caso de transfusiones domiciliarias, el domicilio donde se encuentra el paciente; d) Nombre del banco de sangre o servicio de transfusión que suministró el o los productos sanguíneos; e) Datos de identificación del receptor: - Nombre y edad, cuando sea posible; - Sexo, y - Número exclusivo de expediente o registro; f) El grupo AB0 y Rh (D) del paciente que recibirá la transfusión, salvo casos de transfusión de urgencia en la que se desconozca el grupo sanguíneo; g) Diagnóstico de probabilidad o certeza; h) Nombre y número exclusivo de las unidades o mezcla de componentes sanguíneos, el grupo AB0 y Rh (D) de las unidades; i) En su caso, registrará cualquier anomalía detectada en el envío, misma que la notificará al banco de sangre o servicio de transfusión; j) Fecha y hora de la recepción e inicio de la transfusión; k) Los datos relativos a la vigilancia del acto transfusional y el volumen del componente transfundido; l) En su caso, información adecuada y suficiente sobre cualquier incidente, reacción o efecto adverso que se presente o detecte durante o después de la transfusión, que incluya el tiempo transcurrido entre el inicio de la transfusión y la aparición de los síntomas o signos de la reacción o efecto adverso; m) El manejo de los efectos o reacciones adversas y sus resultados; n) En su caso, el reporte de las determinaciones analíticas, efectuadas por el banco de sangre o servicio de transfusión que suministró los productos sanguíneos, tendientes a investigar las causas de la reacción o efecto adverso, y o) Fecha, nombre y firma del médico que prestó la atención médica, así como el nombre del personal del banco de sangre o servicio de transfusión que intervino en las determinaciones analíticas pre y postransfusionales. Además de los registros a que hace referencia este apartado, los establecimientos que apliquen transfusiones establecerán la prevalencia de eventos y reacciones adversas por unidades transfundidas. 11.11.1 Al receptor del trasplante se le deberá realizar, además del grupo sanguíneo AB0, Rh(D) y el escrutinio de anticuerpos irregulares contra eritrocitos, la prueba de antiglobulina humana directa (Coombs directo), estudios de linfocitotoxicidad y anticuerpos contra plaquetas en caso de que hubiere sospecha de refractariedad a éstas. En su caso, se hará comparación con estudios previos.
3. Unidades colectadas de sangre periférica:	4. Sangre Periférica +Autólogo +Alogénica Voluntaria	• Por cuanto hace a “Autólogo, Alogénica Voluntaria, Alogénica Designada”, la obligación de contar con ello se encuentra en: Ley General de Salud

	+Alogénica Designada	Artículo 342 Bis 3. El Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea tendrá a su cargo el Registro Nacional de Sangre y de Células Troncales, el cual integrará y mantendrá actualizada la información relativa a la disposición de sangre, componentes sanguíneos y células troncales e incluirá lo siguiente: Reglamento de la Ley General De Salud en Materia de Control Sanitario de la Disposición de Órganos, Tejidos y Cadáveres de Seres Humanos, señala lo siguiente: ARTICULO 37.- Los establecimientos que realicen actos de disposición de órganos y tejidos con fines terapéuticos, rendirán un informe de sus actividades a los Registros Nacionales de Trasplantes y de Transfusiones, a que alude el artículo anterior, en los términos, forma y periodicidad que señale la Secretaría. NORMA Oficial Mexicana NOM-253-SSA1-2012, Para la disposición de sangre humana y sus componentes con fines terapéuticos. 3.1.150 Uso alogénico: cuando el donante y el receptor de la sangre o componentes sanguíneos son de la misma especie, aunque no genéticamente idénticos. 3.1.151 Uso autólogo: cuando el donante de sangre o componentes sanguíneos es la misma persona que el receptor 19.3.2 Registros de ingresos y egresos de sangre y componentes sanguíneos 19.3.4.10 Registros de las transfusiones Los bancos de sangre, los servicios de transfusión y los servicios clínicos de los establecimientos de atención médica que apliquen transfusiones, deberán registrar en un libro, el número de componentes sanguíneos transfundidos, incluyendo, en su caso, las transfusiones domiciliarias efectuadas bajo la responsabilidad del banco de sangre o del servicios de transfusión. Estos registros deberán contener la información siguiente: a) Datos de identificación del establecimiento que aplica la transfusión; b) Tratándose de establecimientos de atención médica el número de cama o habitación donde se encuentra el paciente y cuando resulte aplicable el nombre del servicio clínico; c) En caso de transfusiones domiciliarias, el domicilio donde se encuentra el paciente; d) Nombre del banco de sangre o servicio de transfusión que suministró el o los productos sanguíneos; e) Datos de identificación del receptor: - Nombre y edad, cuando sea posible; - Sexo, y - Número exclusivo de expediente o registro; f) El grupo AB0 y Rh (D) del paciente que recibirá la transfusión, salvo casos de transfusión de urgencia en la que se desconozca el grupo sanguíneo; g) Diagnóstico de probabilidad o certeza;
--	-----------------------------	---

		h) Nombre y número exclusivo de las unidades o mezcla de componentes sanguíneos, el grupo ABO y Rh (D) de las unidades; i) En su caso, registrará cualquier anomalía detectada en el envío, misma que la notificará al banco de sangre o servicio de transfusión; j) Fecha y hora de la recepción e inicio de la transfusión; k) Los datos relativos a la vigilancia del acto transfusional y el volumen del componente transfundido; l) En su caso, información adecuada y suficiente sobre cualquier incidente, reacción o efecto adverso que se presente o detecte durante o después de la transfusión, que incluya el tiempo transcurrido entre el inicio de la transfusión y la aparición de los síntomas o signos de la reacción o efecto adverso; m) El manejo de los efectos o reacciones adversas y sus resultados; n) En su caso, el reporte de las determinaciones analíticas, efectuadas por el banco de sangre o servicio de transfusión que suministró los productos sanguíneos, tendientes a investigar las causas de la reacción o efecto adverso, y o) Fecha, nombre y firma del médico que prestó la atención médica, así como el nombre del personal del banco de sangre o servicio de transfusión que intervino en las determinaciones analíticas pre y postransfusionales. Además de los registros a que hace referencia este apartado, los establecimientos que apliquen transfusiones establecerán la prevalencia de eventos y reacciones adversas por unidades transfundidas.
4. Otro:	5. Otras Fuentes	
5. Procedentes de otro establecimiento:		
	7. Autólogo	Por cuanto hace a “Autólogo, Alogénica Voluntaria, Alogénica Designada”, la obligación de contar con ello se encuentra en: Ley General de Salud Artículo 342 Bis 3. El Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea tendrá a su cargo el Registro Nacional de Sangre y de Células Troncales, el cual integrará y mantendrá actualizada la información relativa a la disposición de sangre, componentes sanguíneos y células troncales e incluirá lo siguiente: NORMA Oficial Mexicana NOM-253-SSA1-2012, Para la disposición de sangre humana y sus componentes con fines terapéuticos.

		3.1.37 Donante autólogo: la persona que proporciona sangre para uso exclusivo en sí misma, cuando se anticipa el requerimiento transfusional y se desarrolla un plan de donación 3.1.151 Uso autólogo: cuando el donante de sangre o componentes sanguíneos es la misma persona que el receptor
6. Especifique procedencia de colecta:	6. Especifique la Fuente	
7. Especifique establecimiento:		
	8. Observaciones 9. Especifique loas Observaciones	• Por cuanto hace a “8. Observaciones y 9. Especifique Observaciones”, la obligación de contar con ello se encuentra en: Ley General de Salud Artículo 342 Bis 3. El Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea tendrá a su cargo el Registro Nacional de Sangre y de Células Troncales, el cual integrará y mantendrá actualizada la información relativa a la disposición de sangre, componentes sanguíneos y células troncales e incluirá lo siguiente: NORMA Oficial Mexicana NOM-253-SSA1-2012, Para la disposición de sangre humana y sus componentes con fines terapéuticos. 19.3.2 Registros de ingresos y egresos de sangre y componentes sanguíneos 19.3.4.10 Registros de las transfusiones Los bancos de sangre, los servicios de transfusión y los servicios clínicos de los establecimientos de atención médica que apliquen transfusiones, deberán registrar en un libro, el número de componentes sanguíneos transfundidos, incluyendo, en su caso, las transfusiones domiciliarias efectuadas bajo la responsabilidad del banco de sangre o del servicios de transfusión. Estos registros deberán contener la información siguiente: - Datos de identificación del establecimiento que aplica la transfusión; - Tratándose de establecimientos de atención médica el número de cama o habitación donde se encuentra el paciente y cuando resulte aplicable el nombre del servicio clínico; - En caso de transfusiones domiciliarias, el domicilio donde se encuentra el paciente; - Nombre del banco de sangre o servicio de transfusión que suministró el o los productos sanguíneos; - Datos de identificación del receptor: - Nombre y edad, cuando sea posible; - Sexo, y - Número exclusivo de expediente o registro;

		f) El grupo ABO y Rh (D) del paciente que recibirá la transfusión, salvo casos de transfusión de urgencia en la que se desconozca el grupo sanguíneo; g) Diagnóstico de probabilidad o certeza; h) Nombre y número exclusivo de las unidades o mezcla de componentes sanguíneos, el grupo ABO y Rh (D) de las unidades; i) En su caso, registrará cualquier anomalía detectada en el envío, misma que la notificará al banco de sangre o servicio de transfusión; j) Fecha y hora de la recepción e inicio de la transfusión; k) Los datos relativos a la vigilancia del acto transfusional y el volumen del componente transfundido; l) En su caso, información adecuada y suficiente sobre cualquier incidente, reacción o efecto adverso que se presente o detecte durante o después de la transfusión, que incluya el tiempo transcurrido entre el inicio de la transfusión y la aparición de los síntomas o signos de la reacción o efecto adverso; m) El manejo de los efectos o reacciones adversas y sus resultados; n) En su caso, el reporte de las determinaciones analíticas, efectuadas por el banco de sangre o servicio de transfusión que suministró los productos sanguíneos, tendientes a investigar las causas de la reacción o efecto adverso, y o) Fecha, nombre y firma del médico que prestó la atención médica, así como el nombre del personal del banco de sangre o servicio de transfusión que intervino en las determinaciones analíticas pre y postransfusionales. Además de los registros a que hace referencia este apartado, los establecimientos que apliquen transfusiones establecerán la prevalencia de eventos y reacciones adversas por unidades transfundidas.
SECCION B.- ALMACENAMIENTO		
1. Total de existencia de unidades al inicio del mes reportado:		
2. Total de unidades validadas, almacenadas en el mes reportado:		

3. Con estudios de histocompatibilidad (HLA)		
4. Sin estudios de histocompatibilidad (HLA)		
5. Con estudios de marcadores serológicos:		
6. Sin estudios de marcadores serológicos:		
	1. Egresos	
	+Unidades infundidas +Unidades desechadas (registrar en siguiente tabla) +Unidades para investigación +Egresos nacionales +Egreso Internacionales +Total de egresos +Existencias al termino del mes 2. Sangre placentaria +Autólogo +Alogénica Voluntaria +Alogénica Designada 3. Medula Ósea +Autólogo +Alogénica Voluntaria	Por cuanto hace a "+Unidades infundidas/ +Unidades desechadas (registrar en siguiente tabla)/ +Unidades para investigación/ +Egresos nacionales/ +Egreso Internacionales/ +Total de egresos/ +Existencias al termino del mes/ 2. Sangre placentaria/ +Autólogo/ +Alogénica Voluntaria/ +Alogénica Designada/ 3. Medula Ósea/ +Autólogo/ +Alogénica Voluntaria/ +Alogénica Designada/ 4. Sangre Periférica/ +Autólogo/ +Alogénica Voluntaria/ +Alogénica Designada/ 5. Otras Fuentes/ 6. Autólogo y 7. Observaciones l"este apartado, la obligación de contar con ello se encuentra en: Ley General de Salud Artículo 342 Bis 3. El Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea tendrá a su cargo el Registro Nacional de Sangre y de Células Troncales, el cual integrará y mantendrá actualizada la información relativa a la disposición de sangre, componentes sanguíneos y células troncales e incluirá lo siguiente: Reglamento de la Ley General De Salud en Materia de Control Sanitario de la Disposición de Órganos, Tejidos y Cadáveres de Seres Humanos, señala lo siguiente: ARTICULO 37.- Los establecimientos que realicen actos de disposición de órganos y tejidos con fines terapéuticos, rendirán un informe de sus actividades a los Registros Nacionales de Trasplantes y de Transfusiones, a que alude el artículo anterior, en los términos, forma y periodicidad que señale la Secretaría. NORMA Oficial Mexicana NOM-253-SSA1-2012, Para la disposición de sangre humana y sus componentes con fines terapéuticos. 19.3.2 Registros de ingresos y egresos de sangre y componentes sanguíneos 19.3.4.10 Registros de las transfusiones

+Alogénica Designada 4. Sangre Periférica +Autólogo +Alogénica Voluntaria +Alogénica Designada 5. Otras Fuentes 6. Autólogo 7. Observaciones 1	Los bancos de sangre, los servicios de transfusión y los servicios clínicos de los establecimientos de atención médica que apliquen transfusiones, deberán registrar en un libro, el número de componentes sanguíneos transfundidos, incluyendo, en su caso, las transfusiones domiciliarias efectuadas bajo la responsabilidad del banco de sangre o del servicios de transfusión. Estos registros deberán contener la información siguiente: a) Datos de identificación del establecimiento que aplica la transfusión; b) Tratándose de establecimientos de atención médica el número de cama o habitación donde se encuentra el paciente y cuando resulte aplicable el nombre del servicio clínico; c) En caso de transfusiones domiciliarias, el domicilio donde se encuentra el paciente; d) Nombre del banco de sangre o servicio de transfusión que suministró el o los productos sanguíneos; e) Datos de identificación del receptor: - Nombre y edad, cuando sea posible; - Sexo, y - Número exclusivo de expediente o registro; f) El grupo AB0 y Rh (D) del paciente que recibirá la transfusión, salvo casos de transfusión de urgencia en la que se desconozca el grupo sanguíneo; g) Diagnóstico de probabilidad o certeza; h) Nombre y número exclusivo de las unidades o mezcla de componentes sanguíneos, el grupo AB0 y Rh (D) de las unidades; i) En su caso, registrará cualquier anomalía detectada en el envío, misma que la notificará al banco de sangre o servicio de transfusión; j) Fecha y hora de la recepción e inicio de la transfusión; k) Los datos relativos a la vigilancia del acto transfusional y el volumen del componente transfundido; l) En su caso, información adecuada y suficiente sobre cualquier incidente, reacción o efecto adverso que se presente o detecte durante o después de la transfusión, que incluya el tiempo transcurrido entre el inicio de la transfusión y la aparición de los síntomas o signos de la reacción o efecto adverso; m) El manejo de los efectos o reacciones adversas y sus resultados; n) En su caso, el reporte de las determinaciones analíticas, efectuadas por el banco de sangre o servicio de transfusión que suministró los productos sanguíneos, tendientes a investigar las causas de la reacción o efecto adverso, y o) Fecha, nombre y firma del médico que prestó la atención médica, así como el nombre del personal del banco de sangre o servicio de transfusión que intervino en las determinaciones analíticas pre y postransfusionales. Además de los registros a que hace referencia este apartado, los establecimientos que apliquen transfusiones establecerán la prevalencia de eventos y reacciones adversas por unidades transfundidas.
---	--

19.3.4.11 Registros de las transfusiones en el expediente clínico del receptor

Los registros de las transfusiones aplicadas que se hagan en el expediente clínico del receptor deberán contener, como mínimo, la información siguiente:

- a)** Cantidad de unidades o mezclas de éstas;
- b)** El número exclusivo de identificación de cada unidad o mezcla de componentes sanguíneos;
- c)** Fecha, hora de inicio y término de la transfusión;
- d)** En transfusión de sangre, concentrados de eritrocitos y plasma, el control de los signos vitales y el estado general del paciente, antes, durante y después de la transfusión;
- e)** En transfusión de concentrados de plaquetas y crioprecipitados, el control de signos vitales y el estado general del paciente antes y después de la transfusión;
- f)** En caso de reacciones adversas a la transfusión indicar su tipo y manejo, así como los procedimientos para efectos de la investigación correspondiente, y
- g)** Nombre y firma del médico que indicó la transfusión, así como del personal de salud encargado de la aplicación, vigilancia y control de la transfusión.

19.3.2.4 Los registros en el libro o su equivalente, relativos a los ingresos y egresos de sangre y de sus componentes, que tenga un banco de sangre o un servicio de transfusión, incluirán, como mínimo, la información que indica la tabla 41 de esta Norma

Ingresos	Egresos
a) Número progresivo para cada ingreso; b) Fecha de ingreso de las unidades de sangre o de sus componentes; c) Nombre del donante; d) El número exclusivo de identificación de la unidad, mismo que identificará también a los componentes fraccionados de la sangre total; e) En su caso, nombre del establecimiento o del puesto de sangrado de procedencia de cada unidad; f) El uso terapéutico que se le pretende dar, entre las siguientes: alogénica, autóloga o singénica; g) El señalamiento del tipo de donación: - Voluntaria y altruista; - Familiar o de reposición; - Designada;	a) Fecha y hora de egreso del componente sanguíneo; b) Nombre del establecimiento al que se suministró la unidad, o bien, cuando proceda nombre del receptor, su número exclusivo de expediente o registro, el número de cama o habitación o, en su caso, el domicilio donde se llevará a cabo la transfusión; c) En su caso, el motivo del destino final; d) Clasificación de grupo ABO y Rh (D) del receptor; e) Nombre del médico que indica la transfusión; f) Volumen egresado cuando se trate de unidades para uso pediátrico; g) Cualquier eventualidad que requiera ser consignada, y

		- Dirigida; - Regular, o - De repetición.	h) Las demás que el establecimiento considere necesarias.
		h) El método de extracción: (extracción habitual de sangre total o de componentes mediante aféresis); i) El señalamiento del contenido de la unidad; j) Clasificación del grupo AB0 y Rh (D); k) Los bancos de sangre registrarán los resultados de las pruebas obligatorias para la detección de enfermedades transmisibles por transfusión, así como los resultados de otras pruebas que se hubiesen practicado; l) Procesamientos efectuados a las unidades, tales como: lavado, leucodepleción mediante filtrado, irradiación, inactivación u otros; m) Fecha de caducidad de la unidad; n) Cualquier eventualidad que requiera consignarse, y o) <u>Las demás que el establecimiento considere necesarias.</u>	
TOTAL, DE UNIDADES DESECHADAS Y CAUSAS:			
1. Por Caducidad			
2. Por peso volumen			
3. Por celularidad			
4. Por microbiología positiva			
5. Por serología positiva			
6. Otras causas			
7. Especifique			

	+Unidades desechadas (causas de desechos)	Por cuanto hace a “+Termino de vigencia/ +Volumen insuficiente/ +Baja celularidad+Microbiología positiva/ +Serología reactiva/ +Falta de espacio de preservación/ +Unidad que no será utilizada/ +Otras causas/ 2. Sangre placentaria/ +Autólogo/ +Alogénica Voluntaria/ +Alogénica Designada/ 3. Medula Ósea/ +Autólogo/ +Alogénica Voluntaria/ +Alogénica Designada/ 4. Sangre Periférica/ +Autólogo/ +Alogénico Voluntaria/ +Alogénica Designada/ 5. Otras Fuentes/ 6. Autólogo/ 7. Observaciones y 8. Especifique las observaciones” la obligación de contar con ello se encuentra en:
	+Termino de vigencia	
	+Volumen insuficiente	
	+Baja celularidad	
	+Microbiología positiva	
	+Serología reactiva	
	+Falta de espacio de preservación	
	+Unidad que no será utilizada	
	+Otras causas	
	2. Sangre placentaria	
	+Autólogo	
	+Alogénica Voluntaria	
	+Alogénica Designada	
	3. Medula Ósea	
	+Autólogo	
	+Alogénica Voluntaria	
	+Alogénica Designada	
	4. Sangre Periférica	
	+Autólogo	
	+Alogénico Voluntaria	
	+Alogénica Designada	
	5. Otras Fuentes	Ley General de Salud Artículo 342 Bis 3. El Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea tendrá a su cargo el Registro Nacional de Sangre y de Células Troncales, el cual integrará y mantendrá actualizada la información relativa a la disposición de sangre, componentes sanguíneos y células troncales e incluirá lo siguiente: Reglamento de la Ley General De Salud en Materia de Control Sanitario de la Disposición de Órganos, Tejidos y Cadáveres de Seres Humanos, señala lo siguiente: ARTICULO 37.- Los establecimientos que realicen actos de disposición de órganos y tejidos con fines terapéuticos, rendirán un informe de sus actividades a los Registros Nacionales de Trasplantes y de Transfusiones, a que alude el artículo anterior, en los términos, forma y periodicidad que señale la Secretaría. NORMA Oficial Mexicana NOM-253-SSA1-2012, Para la disposición de sangre humana y sus componentes con fines terapéuticos. 3.1.150 Uso alogénico: cuando el donante y el receptor de la sangre o componentes sanguíneos son de la misma especie, aunque no genéticamente idénticos. 3.1.151 Uso autólogo: cuando el donante de sangre o componentes sanguíneos es la misma persona que el receptor 19.3.2 Registros de ingresos y egresos de sangre y componentes sanguíneos 19.3.4.10 Registros de las transfusiones Los bancos de sangre, los servicios de transfusión y los servicios clínicos de los establecimientos de atención médica que apliquen transfusiones, deberán registrar en un libro, el número de componentes sanguíneos transfundidos, incluyendo, en su caso, las transfusiones domiciliarias efectuadas bajo la responsabilidad del banco de sangre o del servicios de transfusión. Estos registros deberán contener la información siguiente: a) Datos de identificación del establecimiento que aplica la transfusión; b) Tratándose de establecimientos de atención médica el número de cama o habitación donde se encuentra el paciente y cuando resulte aplicable el nombre del servicio clínico; c) En caso de transfusiones domiciliarias, el domicilio donde se encuentra el paciente; d) Nombre del banco de sangre o servicio de transfusión que suministró el o los productos sanguíneos; e) Datos de identificación del receptor:
	6. Autólogo	
	7. Observaciones	
	8. Especifique las observaciones	

- Nombre y edad, cuando sea posible;
- Sexo, y
- Número exclusivo de expediente o registro;
- f) El grupo AB0 y Rh (D) del paciente que recibirá la transfusión, salvo casos de transfusión de urgencia en la que se desconozca el grupo sanguíneo;
- g) Diagnóstico de probabilidad o certeza;
- h) Nombre y número exclusivo de las unidades o mezcla de componentes sanguíneos, el grupo AB0 y Rh (D) de las unidades;
- i) En su caso, registrará cualquier anomalía detectada en el envío, misma que la notificará al banco de sangre o servicio de transfusión;
- j) Fecha y hora de la recepción e inicio de la transfusión;
- k) Los datos relativos a la vigilancia del acto transfusional y el volumen del componente transfundido;
- l) En su caso, información adecuada y suficiente sobre cualquier incidente, reacción o efecto adverso que se presente o detecte durante o después de la transfusión, que incluya el tiempo transcurrido entre el inicio de la transfusión y la aparición de los síntomas o signos de la reacción o efecto adverso;
- m) El manejo de los efectos o reacciones adversas y sus resultados;
- n) En su caso, el reporte de las determinaciones analíticas, efectuadas por el banco de sangre o servicio de transfusión que suministró los productos sanguíneos, tendientes a investigar las causas de la reacción o efecto adverso, y
- o) Fecha, nombre y firma del médico que prestó la atención médica, así como el nombre del personal del banco de sangre o servicio de transfusión que intervino en las determinaciones analíticas pre y postransfusionales.

Además de los registros a que hace referencia este apartado, los establecimientos que apliquen transfusiones establecerán la prevalencia de eventos y reacciones adversas por unidades transfundidas.

19.3.4.11 Registros de las transfusiones en el expediente clínico del receptor

Los registros de las transfusiones aplicadas que se hagan en el expediente clínico del receptor deberán contener, como mínimo, la información siguiente:

- a)** Cantidad de unidades o mezclas de éstas;
- b)** El número exclusivo de identificación de cada unidad o mezcla de componentes sanguíneos;
- c)** Fecha, hora de inicio y término de la transfusión;
- d)** En transfusión de sangre, concentrados de eritrocitos y plasma, el control de los signos vitales y el estado general del paciente, antes, durante y después de la transfusión;
- e)** En transfusión de concentrados de plaquetas y crioprecipitados, el control de signos vitales y el estado general del paciente antes y después de la transfusión;
- f)** En caso de reacciones adversas a la transfusión indicar su tipo y manejo, así como los procedimientos para efectos de la investigación correspondiente, y
- g)** Nombre y firma del médico que indicó la transfusión, así como del personal de salud encargado de la aplicación, vigilancia y control de la transfusión.

19.3.2.4 Los registros en el libro o su equivalente, relativos a los ingresos y egresos de sangre y de sus componentes, que tenga un banco de sangre o un servicio de transfusión, incluirán, como mínimo, la información que indica la tabla 41 de esta Norma

Ingresos	Egresos
a) Número progresivo para cada ingreso; b) Fecha de ingreso de las unidades de sangre o de sus componentes; c) Nombre del donante; d) El número exclusivo de identificación de la unidad, mismo que identificará también a los componentes fraccionados de la sangre total; e) En su caso, nombre del establecimiento o del puesto de sangrado de procedencia de cada unidad; f) El uso terapéutico que se le pretende dar, entre las siguientes: alogénica, autóloga o singénica; g) El señalamiento del tipo de donación: - Voluntaria y altruista; - Familiar o de reposición; - Designada; - Dirigida; - Regular, o - De repetición.	a) Fecha y hora de egreso del componente sanguíneo; b) Nombre del establecimiento al que se suministró la unidad, o bien, cuando proceda nombre del receptor, su número exclusivo de expediente o registro, el número de cama o habitación o, en su caso, el domicilio donde se llevará a cabo la transfusión; c) En su caso, el motivo del destino final; d) Clasificación de grupo AB0 y Rh (D) del receptor; e) Nombre del médico que indica la transfusión; f) Volumen egresado cuando se trate de unidades para uso pediátrico; g) Cualquier eventualidad que requiera ser consignada, y h) Las demás que el establecimiento considere necesarias.
h) El método de extracción: (extracción habitual de sangre total o de componentes mediante aféresis); i) El señalamiento del contenido de la unidad; j) Clasificación del grupo AB0 y Rh (D); k) Los bancos de sangre registrarán los resultados de las pruebas obligatorias para la detección de enfermedades transmisibles por transfusión, así como los resultados de otras pruebas que se hubiesen practicado; l) Procesamientos efectuados a las unidades, tales como: lavado, leucodepleción mediante filtrado, irradiación, inactivación u otros; m) Fecha de caducidad de la unidad; n) Cualquier eventualidad que requiera consignarse, y o) Las demás que el establecimiento considere necesarias.	

**SECCION C.-
DETERMINACIONE
S ANALÍTICAS
(Campo
Obligatorio)**

**MODALIDAD T - CÉLULAS
PROGENITORAS O
TRONCALES
Sección B – Donación**

1. Total de
unidades
analizadas en el
mes reportado:

2. Total de
unidades sin
analizar en el mes
reportado:

	1.Total de donadores efectivos en el mes reportado					
	2. Donantes de CPHS por sangre periférica					
	3. Donantes de CPHS por Médula ósea					
	4. Donantes de CPHS por sangre placentaria	• Por cuanto hace a 1.Total de donadores efectivos en el mes reportado/ 2. Donantes de CPHS por sangre periférica/ 3. Donantes de CPHS por Médula ósea/ 4. Donantes de CPHS por sangre placentaria/ 5. Donantes de CPHS por otras fuentes/ 6. Total de unidades analizadas en el mes reportado y 7. Total de unidades sin analizar en el mes reportado” la obligación de contar con ello se encuentra en:				
	5. Donantes de CPHS por otras fuentes					
	6. Total de unidades analizadas en el mes reportado					
	7. Total de unidades sin analizar en el mes reportado					
		Ley General de Salud Artículo 342 Bis 3. El Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea tendrá a su cargo el Registro Nacional de Sangre y de Células Troncales, el cual integrará y mantendrá actualizada la información relativa a la disposición de sangre, componentes sanguíneos y células troncales e incluirá lo siguiente: Reglamento de la Ley General De Salud en Materia de Control Sanitario de la Disposición de Órganos, Tejidos y Cadáveres de Seres Humanos, señala lo siguiente: ARTICULO 37.- Los establecimientos que realicen actos de disposición de órganos y tejidos con fines terapéuticos, rendirán un informe de sus actividades a los Registros Nacionales de Trasplantes y de Transfusiones, a que alude el artículo anterior, en los términos, forma y periodicidad que señale la Secretaría. NORMA Oficial Mexicana NOM-253-SSA1-2012, Para la disposición de sangre humana y sus componentes con fines terapéuticos. 19.3.2 Registros de ingresos y egresos de sangre y componentes sanguíneos 19.3.2.4 Los registros en el libro o su equivalente, relativos a los ingresos y egresos de sangre y de sus componentes, que tenga un banco de sangre o un servicio de transfusión, incluirán, como mínimo, la información que indica la tabla 41 de esta Norma <table><tr><th>Ingresos</th><th>Egresos</th></tr><tr><td> a) Número progresivo para cada ingreso; b) Fecha de ingreso de las unidades de sangre o de sus componentes; c) Nombre del donante; d) El número exclusivo de identificación de la unidad, mismo que identificará también a los componentes fraccionados de la sangre total; e) En su caso, nombre del establecimiento o del puesto de sangrado de procedencia de cada unidad; f) El uso terapéutico que se le pretende dar, entre las siguientes: alogénica, autóloga o singénica; </td><td> a) Fecha y hora de egreso del componente sanguíneo; b) Nombre del establecimiento al que se suministró la unidad, o bien, cuando proceda nombre del receptor, su número exclusivo de expediente o registro, el número de cama o habitación o, en su caso, el domicilio donde se llevará a cabo la transfusión; c) En su caso, el motivo del destino final; d) Clasificación de grupo ABO y Rh (D) del receptor; e) Nombre del médico que indica la transfusión; f) Volumen egresado cuando se trate de unidades para uso pediátrico; g) Cualquier eventualidad que requiera ser consignada, y </td></tr></table>	Ingresos	Egresos	a) Número progresivo para cada ingreso; b) Fecha de ingreso de las unidades de sangre o de sus componentes; c) Nombre del donante; d) El número exclusivo de identificación de la unidad, mismo que identificará también a los componentes fraccionados de la sangre total; e) En su caso, nombre del establecimiento o del puesto de sangrado de procedencia de cada unidad; f) El uso terapéutico que se le pretende dar, entre las siguientes: alogénica, autóloga o singénica;	a) Fecha y hora de egreso del componente sanguíneo; b) Nombre del establecimiento al que se suministró la unidad, o bien, cuando proceda nombre del receptor, su número exclusivo de expediente o registro, el número de cama o habitación o, en su caso, el domicilio donde se llevará a cabo la transfusión; c) En su caso, el motivo del destino final; d) Clasificación de grupo ABO y Rh (D) del receptor; e) Nombre del médico que indica la transfusión; f) Volumen egresado cuando se trate de unidades para uso pediátrico; g) Cualquier eventualidad que requiera ser consignada, y
Ingresos	Egresos					
a) Número progresivo para cada ingreso; b) Fecha de ingreso de las unidades de sangre o de sus componentes; c) Nombre del donante; d) El número exclusivo de identificación de la unidad, mismo que identificará también a los componentes fraccionados de la sangre total; e) En su caso, nombre del establecimiento o del puesto de sangrado de procedencia de cada unidad; f) El uso terapéutico que se le pretende dar, entre las siguientes: alogénica, autóloga o singénica;	a) Fecha y hora de egreso del componente sanguíneo; b) Nombre del establecimiento al que se suministró la unidad, o bien, cuando proceda nombre del receptor, su número exclusivo de expediente o registro, el número de cama o habitación o, en su caso, el domicilio donde se llevará a cabo la transfusión; c) En su caso, el motivo del destino final; d) Clasificación de grupo ABO y Rh (D) del receptor; e) Nombre del médico que indica la transfusión; f) Volumen egresado cuando se trate de unidades para uso pediátrico; g) Cualquier eventualidad que requiera ser consignada, y					

		g) El señalamiento del tipo de donación: - Voluntaria y altruista; - Familiar o de reposición; - Designada; - Dirigida; - Regular, o - De repetición. h) El método de extracción: (extracción habitual de sangre total o de componentes mediante aféresis); i) El señalamiento del contenido de la unidad; j) Clasificación del grupo AB0 y Rh (D); k) Los bancos de sangre registrarán los resultados de las pruebas obligatorias para la detección de enfermedades transmisibles por transfusión, así como los resultados de otras pruebas que se hubiesen practicado; l) Procesamientos efectuados a las unidades, tales como: lavado, leucodepleción mediante filtrado, irradiación, inactivación u otros; m) Fecha de caducidad de la unidad; n) Cualquier eventualidad que requiera consignarse, y o) Las demás que el establecimiento considere necesarias.	h) Las demás que el establecimiento considere necesarias.
1. MARCADORES:	8. MARCADORES		
+VDRL o su equivalente para el estudio de detección de Treponema Pallidum	+VDRL o su equivalente para el estudio de detección de Treponema Pallidum		
+Ac. Contra VIH 1-2.	+Ac. Contra VIH 1-2		
+Ags HB.	+Ags HB		
+Ac. Contra el Ag. Core HB.	+Ac. Contra la Ag Core HB		
+Ac. Contra el VHC	+Ac. Contra el VHC		
+Ac. Anti Toxoplasma.	+Ac. Anti Toxoplasma		
+Ac. Contra el T. cruzi	+Ac. Contra el T. cruzi		
+Ac. Anti HTLV I-II	+Ac. Anti HTLV I-II		
+Ac. Contra el virus del herpes simple.	+Ac. Contra el virus del herpes simple		
+Ac. Contra el virus Epstein Barr.	+Ac. Contra el virus Epstein Barr		
+Ac. IgG contra Citomegalovirus.	+Ac. IgG e IgM contra Citomegalovirus		
+Otros:	+Otros:		
2. Negativo			
3. Reactivo			
4. Repetidamente reactivo			

5. Confirmado		
6. No analizadas		
7. Total		
	9. Analizadas	Por cuanto hace a “9. Analizadas/ 10. No reactivos/ 11. Reactivo/ 12. Repetidamente reactivo/ 13. Confirmado/ 14. No analizadas” la obligación de contar con ello se encuentra en:
	10. No reactivos	
	11. Reactivo	
	12. Repetidamente reactivo	
	13. Confirmado	
	14. No analizadas	

Ley General de Salud

Artículo 342 Bis 3. El Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea tendrá a su cargo el Registro Nacional de Sangre y de Células Troncales, el cual integrará y mantendrá actualizada la información relativa a la disposición de sangre, componentes sanguíneos y células troncales e incluirá lo siguiente:

Reglamento de la Ley General De Salud en Materia de Control Sanitario de la Disposición de Órganos, Tejidos y Cadáveres de Seres Humanos, señala lo siguiente:

ARTICULO 37.- Los establecimientos que realicen actos de disposición de órganos y tejidos con fines terapéuticos, rendirán un informe de sus actividades a los Registros Nacionales de Trasplantes y de Transfusiones, a que alude el artículo anterior, en los términos, forma y periodicidad que señale la Secretaría.

NORMA Oficial Mexicana NOM-253-SSA1-2012, Para la disposición de sangre humana y sus componentes con fines terapéuticos.

19.3.2 Registros de ingresos y egresos de sangre y componentes sanguíneos

19.3.2.4 Los registros en el libro o su equivalente, relativos a los ingresos y egresos de sangre y de sus componentes, que tenga un banco de sangre o un servicio de transfusión, incluirán, como mínimo, la información que indica la tabla 41 de esta Norma

Ingresos	Egresos
a) Número progresivo para cada ingreso; b) Fecha de ingreso de las unidades de sangre o de sus componentes; c) Nombre del donante; d) El número exclusivo de identificación de la unidad, mismo que identificará también a los componentes fraccionados de la sangre total; e) En su caso, nombre del establecimiento o del puesto de sangrado de procedencia de cada unidad; f) El uso terapéutico que se le pretende dar, entre las siguientes: alogénica, autóloga o singénica; g) El señalamiento del tipo de donación: - Voluntaria y altruista; - Familiar o de reposición; - Designada; - Dirigida; - Regular, o - De repetición.	a) Fecha y hora de egreso del componente sanguíneo; b) Nombre del establecimiento al que se suministró la unidad, o bien, cuando proceda nombre del receptor, su número exclusivo de expediente o registro, el número de cama o habitación o, en su caso, el domicilio donde se llevará a cabo la transfusión; c) En su caso, el motivo del destino final; d) Clasificación de grupo AB0 y Rh (D) del receptor; e) Nombre del médico que indica la transfusión; f) Volumen egresado cuando se trate de unidades para uso pediátrico; g) Cualquier eventualidad que requiera ser consignada, y h) Las demás que el establecimiento considere necesarias.
h) El método de extracción: (extracción habitual de sangre total o de componentes mediante aféresis); i) El señalamiento del contenido de la unidad; j) Clasificación del grupo AB0 y Rh (D);	

		k) Los bancos de sangre registrarán los resultados de las pruebas obligatorias para la detección de enfermedades transmisibles por transfusión, así como los resultados de otras pruebas que se hubiesen practicado; l) Procesamientos efectuados a las unidades, tales como: lavado, leucodepleción mediante filtrado, irradiación, inactivación u otros; m) Fecha de caducidad de la unidad; n) Cualquier eventualidad que requiera consignarse, y o) <u>Las demás que el establecimiento considere necesarias.</u>	
	MODALIDAD T - CÉLULAS PROGENITORAS O TRONCALES Sección C - Reacciones adversas a la donación		
	DONACIÓN DE CPH POR AFÉRESIS DE SANGRE PERIFÉRICA:	Por cuanto hace a “DONACIÓN DE CPH POR AFÉRESIS DE SANGRE PERIFÉRICA:/ 1. Embolismo aéreo;/ 2. Hematoma;/ 3. Inflamación / infección del sitio;/ 4. Lesión / infección del nervio;/ 5. Otras lesiones vasculares;/ 6. Punción arterial;/ 7. Reacción vasovagal;/ 8. Reacción alérgica local;/ 9. Reacción anafiláctica;/ 10. Toxicidad por citrato;/ 11. Otros (especificar);/ DONACIÓN DE CPH CON FUENTE DE MÉDULA ÓSEA:/ 1. Complicaciones asociadas a la anestesia;/ 2. Hematomas;/ 3. Infección local en sitios de punción: y 4. Otros (especificar)” la obligación de contar con ello se encuentra en:	
	1. Embolismo aéreo:		
	2. Hematoma:		
	3. Inflamación / infección del sitio:		
	4. Lesión / infección del nervio:		
	5. Otras lesiones vasculares:		
	6. Punción arterial:		
	7. Reacción vasovagal:		
	8. Reacción alérgica local:		
	9. Reacción anafiláctica:		
	10. Toxicidad por citrato:		
	11. Otros (especificar):		
	DONACIÓN DE CPH CON FUENTE DE MÉDULA ÓSEA:	Ley General de Salud Artículo 342 Bis 3. El Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea tendrá a su cargo el Registro Nacional de Sangre y de Células Troncales, el cual integrará y mantendrá actualizada la información relativa a la disposición de sangre, componentes sanguíneos y células troncales e incluirá lo siguiente: Reglamento de la Ley General De Salud en Materia de Control Sanitario de la Disposición de Órganos, Tejidos y Cadáveres de Seres Humanos, señala lo siguiente: ARTICULO 37.- Los establecimientos que realicen actos de disposición de órganos y tejidos con fines terapéuticos, rendirán un informe de sus actividades a los Registros Nacionales de Trasplantes y de Transfusiones, a que alude el artículo anterior, en los términos, forma y periodicidad que señale la Secretaría. NORMA Oficial Mexicana NOM-253-SSA1-2012, Para la disposición de sangre humana y sus componentes con fines terapéuticos. 19.3.2 Registros de ingresos y egresos de sangre y componentes sanguíneos	
	1. Complicaciones asociadas a la anestesia:		
	2. Hematomas:		
	3. Infección local en sitios de punción:		
	4. Otros (especificar):		

19.3.2.4 Los registros en el libro o su equivalente, relativos a los ingresos y egresos de sangre y de sus componentes, que tenga un banco de sangre o un servicio de transfusión, incluirán, como mínimo, la información que indica la tabla 41 de esta Norma

Ingresos	Egresos
a) Número progresivo para cada ingreso; b) Fecha de ingreso de las unidades de sangre o de sus componentes; c) Nombre del donante; d) El número exclusivo de identificación de la unidad, mismo que identificará también a los componentes fraccionados de la sangre total; e) En su caso, nombre del establecimiento o del puesto de sangrado de procedencia de cada unidad; f) El uso terapéutico que se le pretende dar, entre las siguientes: alogénica, autóloga o singénica; g) El señalamiento del tipo de donación: - Voluntaria y altruista; - Familiar o de reposición; - Designada; - Dirigida; - Regular, o - De repetición.	a) Fecha y hora de egreso del componente sanguíneo; b) Nombre del establecimiento al que se suministró la unidad, o bien, cuando proceda nombre del receptor, su número exclusivo de expediente o registro, el número de cama o habitación o, en su caso, el domicilio donde se llevará a cabo la transfusión; c) En su caso, el motivo del destino final; d) Clasificación de grupo AB0 y Rh (D) del receptor; e) Nombre del médico que indica la transfusión; f) Volumen egresado cuando se trate de unidades para uso pediátrico; g) Cualquier eventualidad que requiera ser consignada, y h) Las demás que el establecimiento considere necesarias.
h) El método de extracción: (extracción habitual de sangre total o de componentes mediante aféresis); i) El señalamiento del contenido de la unidad; j) Clasificación del grupo AB0 y Rh (D); k) Los bancos de sangre registrarán los resultados de las pruebas obligatorias para la detección de enfermedades transmisibles por transfusión, así como los resultados de otras pruebas que se hubiesen practicado; l) Procesamientos efectuados a las unidades, tales como: lavado, leucodepleción mediante filtrado, irradiación, inactivación u otros; m) Fecha de caducidad de la unidad; n) Cualquier eventualidad que requiera consignarse, y o) Las demás que el establecimiento considere necesarias.	

SECCION D.- TRANSPLANTE	MODALIDAD T - CÉLULAS PROGENITORAS O TRONCALES	
+Total de transplantes en el mes reportado	Sección D - Uso Terapéutico +Total de pacientes (trasnplantados) en el mes reportado	
	+Total de unidades trasnplantados en el mes reportado	Por cuanto hace a “+Total de unidades trasnplantados en el mes reportado” la obligación de contar con ello se encuentra en: Ley General de Salud Artículo 342 Bis 3. El Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea tendrá a su cargo el Registro Nacional de Sangre y de Células Troncales, el cual integrará y mantendrá actualizada la información relativa a la disposición de sangre, componentes sanguíneos y células troncales e incluirá lo siguiente:

Reglamento de la Ley General De Salud en Materia de Control Sanitario de la Disposición de Órganos, Tejidos y Cadáveres de Seres Humanos, señala lo siguiente:

ARTICULO 37.- Los establecimientos que realicen actos de disposición de órganos y tejidos con fines terapéuticos, rendirán un informe de sus actividades a los Registros Nacionales de Trasplantes y de Transfusiones, a que alude el artículo anterior, en los términos, forma y periodicidad que señale la Secretaría.

NORMA Oficial Mexicana NOM-253-SSA1-2012, Para la disposición de sangre humana y sus componentes con fines terapéuticos.

19.3.2 Registros de ingresos y egresos de sangre y componentes sanguíneos

19.3.2.4 Los registros en el libro o su equivalente, relativos a los ingresos y egresos de sangre y de sus componentes, que tenga un banco de sangre o un servicio de transfusión, incluirán, como mínimo, la información que indica la tabla 41 de esta Norma

Ingresos	Egresos
a) Número progresivo para cada ingreso; b) Fecha de ingreso de las unidades de sangre o de sus componentes; c) Nombre del donante; d) El número exclusivo de identificación de la unidad, mismo que identificará también a los componentes fraccionados de la sangre total; e) En su caso, nombre del establecimiento o del puesto de sangrado de procedencia de cada unidad; f) El uso terapéutico que se le pretende dar, entre las siguientes: alogénica, autóloga o singénica; g) El señalamiento del tipo de donación: - Voluntaria y altruista; - Familiar o de reposición; - Designada; - Dirigida; - Regular, o - De repetición.	a) Fecha y hora de egreso del componente sanguíneo; b) Nombre del establecimiento al que se suministró la unidad, o bien, cuando proceda nombre del receptor, su número exclusivo de expediente o registro, el número de cama o habitación o, en su caso, el domicilio donde se llevará a cabo la transfusión; c) En su caso, el motivo del destino final; d) Clasificación de grupo AB0 y Rh (D) del receptor; e) Nombre del médico que indica la transfusión; f) Volumen egresado cuando se trate de unidades para uso pediátrico; g) Cualquier eventualidad que requiera ser consignada, y h) Las demás que el establecimiento considere necesarias.
h) El método de extracción: (extracción habitual de sangre total o de componentes mediante aféresis); i) El señalamiento del contenido de la unidad; j) Clasificación del grupo AB0 y Rh (D); k) Los bancos de sangre registrarán los resultados de las pruebas obligatorias para la detección de enfermedades transmisibles por transfusión, así como los resultados de otras pruebas que se hubiesen practicado; l) Procesamientos efectuados a las unidades, tales como: lavado, leucodepleción mediante filtrado, irradiación, inactivación u otros; m) Fecha de caducidad de la unidad; n) Cualquier eventualidad que requiera consignarse, y o) <u>Las demás que el establecimiento considere necesarias.</u>	

+Fecha de Transplante	+Fecha de transplante dd/mm/aaaa	
+ Sexo del paciente	+Sexo del paciente:	
	MASCULINO FEMENINO	Por cuanto hace a "MASCULINO y FEMENINO" la obligación de contar con ello se encuentra en: Ley General de Salud Artículo 342 Bis 3. El Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea tendrá a su cargo el Registro Nacional de Sangre y de Células Troncales, el cual integrará y mantendrá actualizada la información relativa a la disposición de sangre, componentes sanguíneos y células troncales e incluirá lo siguiente: Reglamento de la Ley General De Salud en Materia de Control Sanitario de la Disposición de Órganos, Tejidos y Cadáveres de Seres Humanos, señala lo siguiente: ARTICULO 37.- Los establecimientos que realicen actos de disposición de órganos y tejidos con fines terapéuticos, rendirán un informe de sus actividades a los Registros Nacionales de Trasplantes y de Transfusiones, a que alude el artículo anterior, en los términos, forma y periodicidad que señale la Secretaría. NORMA Oficial Mexicana NOM-253-SSA1-2012, Para la disposición de sangre humana y sus componentes con fines terapéuticos. 4.8 Todas las actividades relativas a la disposición de sangre y componentes sanguíneos deberán registrarse, de forma que permitan garantizar la trazabilidad de las unidades, desde su extracción hasta su uso terapéutico o destino final y viceversa. Para efectos de esta Norma, una actividad no registrada se considerará como no efectuada. 6.1 El objetivo del proceso de selección de los candidatos a donar es determinar si la persona se encuentra en condiciones adecuadas para poder realizar la donación sin que existan riesgos para su salud ni para la del futuro receptor. 6.6 La evaluación clínica para obtener sangre o componentes sanguíneos de un donante deberá efectuarse de conformidad con lo siguiente: d) Los datos y el resultado de la valoración se registrarán en una historia clínica de conformidad con lo señalado en el apartado 19.3.4.1 de esta Norma, y 19.3.4.1 Historia clínica del donante Los bancos de sangre y los puestos de sangrado deberán practicar a todos los candidatos a donar una historia clínica, en un formato aprobado para ello por la Secretaría, que tendrá carácter confidencial y contendrá, como mínimo, la información siguiente:

		c) Los datos del donante que permitan su identificación y localización, que incluyan: - Sexo;
+ Edad del paciente	+Edad del Paciente: años y meses	
+ Tipo de trasplante	+Tipo de trasplante:	
	AUTÓLOGO	Por cuanto hace a “AUTÓLOGO/ ALOGÉNICO/ HAPLOIDENTICO/ ANEMIA APLÁSICA/ ANEMIA DE FANCONI/ LEUCEMIA LINFOBLÁSTICA AGUDA/ LEUCEMIA MIELOBLÁSTICA AGUDA/ LEUCEMIA GRANULOCÍTICA/ LEUCEMIA LINFOMA HODGKIN/ LINFOMA NO HODGKIN/ NEUROBLASTOMA/ SARCOMA DE EWING/ TUMOR (ESPECIFICAR)/ INMUNODEFICIENCIAS (ESPECIFICAR)/ EICH/ OTRO (ESPECIFICAR)/ +Motivo del trasplante/ SANGRE PERIFÉRICA/ MÉDULA ÓSEA/ SANGRE PLACENTARIA/ OTRO (ESPECIFICAR) y +Acción” la obligación de contar con ello se encuentra en:
	ALOGÉNICO	
+ Subtipo (solo alogénicos)	+Subtipo (solo alogénicos)	
	ALOGÉNICO	
	SINGÉNICO	
	HAPLOIDENTICO	
	NO APLICA	
+Diagnóstico del paciente	+Diagnóstico del paciente	
	ANEMIA APLÁSICA	
	ANEMIA DE FANCONI	
	LEUCEMIA LINFOBLÁSTICA AGUDA	Ley General de Salud Artículo 342 Bis 3. El Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea tendrá a su cargo el Registro Nacional de Sangre y de Células Troncales, el cual integrará y mantendrá actualizada la información relativa a la disposición de sangre, componentes sanguíneos y células troncales e incluirá lo siguiente: Reglamento de la Ley General De Salud en Materia de Control Sanitario de la Disposición de Órganos, Tejidos y Cadáveres de Seres Humanos, señala lo siguiente: ARTICULO 37.- Los establecimientos que realicen actos de disposición de órganos y tejidos con fines terapéuticos, rendirán un informe de sus actividades a los Registros Nacionales de Trasplantes y de Transfusiones, a que alude el artículo anterior, en los términos, forma y periodicidad que señale la Secretaría. NORMA Oficial Mexicana NOM-253-SSA1-2012, Para la disposición de sangre humana y sus componentes con fines terapéuticos. 3.1.37 Donante autólogo: la persona que proporciona sangre para uso exclusivo en sí misma, cuando se anticipa el requerimiento transfusional y se desarrolla un plan de donación. 3.1.150 Uso alogénico: cuando el donante y el receptor de la sangre o componentes sanguíneos son de la misma especie, aunque no genéticamente idénticos. 3.1.151 Uso autólogo: cuando el donante de sangre o componentes sanguíneos es la misma persona que el receptor
	LEUCEMIA MIELOBLÁSTICA AGUDA	
	LEUCEMIA GRANULOCÍTICA CRONICA	
	LINFOMA HODGKIN	
	LINFOMA NO HODGKIN	
	NEUROBLASTOMA	
	SARCOMA DE EWING	
	TUMOR (ESPECIFICAR)	
	INMUNODEFICIENCIAS (ESPECIFICAR)	
	EICH	
	OTRO (ESPECIFICAR)	
+ Motivo del trasplante	+Motivo del trasplante	
	REGENERACIÓN DE LA HEMATOPOYESIS	
	OTRO (ESPECIFICAR)	
+ Fuente de obtención	+Fuente de obtención	
	SANGRE PERIFÉRICA	

	MÉDULA ÓSEA							
	SANGRE PLACENTARIA							
	OTRO (ESPECIFICAR)							
	+Acción	4.8 Todas las actividades relativas a la disposición de sangre y componentes sanguíneos deberán registrarse, de forma que permitan garantizar la trazabilidad de las unidades, desde su extracción hasta su uso terapéutico o destino final y viceversa. Para efectos de esta Norma, una actividad no registrada se considerará como no efectuada. 6.1 El objetivo del proceso de selección de los candidatos a donar es determinar si la persona se encuentra en condiciones adecuadas para poder realizar la donación sin que existan riesgos para su salud ni para la del futuro receptor. 6.6 La evaluación clínica para obtener sangre o componentes sanguíneos de un donante deberá efectuarse de conformidad con lo siguiente: d) Los datos y el resultado de la valoración se registrarán en una historia clínica de conformidad con lo señalado en el apartado 19.3.4.1 de esta Norma, y 19.3.4.1 Historia clínica del donante Los bancos de sangre y los puestos de sangrado deberán practicar a todos los candidatos a donar una historia clínica, en un formato aprobado para ello por la Secretaría, que tendrá carácter confidencial y contendrá, como mínimo, la información siguiente: c) Los datos del donante que permitan su identificación y localización, que incluyan: Uso terapéutico que se le pretenda dar a las unidades extraídas, entre las posibilidades siguientes: donación para uso alogénico, singénico o autólogo; f) Los datos relevantes que permitan identificar riesgos potenciales para la salud del donante o de los receptores, de conformidad con los criterios de aceptabilidad o exclusión que establece el capítulo 6 de esta Norma; 19.3.2 Registros de ingresos y egresos de sangre y componentes sanguíneos 19.3.2.4 Los registros en el libro o su equivalente, relativos a los ingresos y egresos de sangre y de sus componentes, que tenga un banco de sangre o un servicio de transfusión, incluirán, como mínimo, la información que indica la tabla 41 de esta Norma <table><tr><th>Ingresos</th><th>Egresos</th></tr><tr><td> a) Número progresivo para cada ingreso; b) Fecha de ingreso de las unidades de sangre o de sus componentes; c) Nombre del donante; d) El número exclusivo de identificación de la unidad, mismo que identificará también a los componentes fraccionados de la sangre total; e) En su caso, nombre del establecimiento o del puesto de sangrado de procedencia de cada unidad; f) El uso terapéutico que se le pretende dar, entre las siguientes: alogénica, autóloga o singénica; g) El señalamiento del tipo de donación: - Voluntaria y altruista; - Familiar o de reposición; - Designada; - Dirigida; - Regular, o - De repetición. </td><td> a) Fecha y hora de egreso del componente sanguíneo; b) Nombre del establecimiento al que se suministró la unidad, o bien, cuando proceda nombre del receptor, su número exclusivo de expediente o registro, el número de cama o habitación o, en su caso, el domicilio donde se llevará a cabo la transfusión; c) En su caso, el motivo del destino final; d) Clasificación de grupo ABO y Rh (D) del receptor; e) Nombre del médico que indica la transfusión; f) Volumen egresado cuando se trate de unidades para uso pediátrico; g) Cualquier eventualidad que requiera ser consignada, y h) Las demás que el establecimiento considere necesarias. </td></tr><tr><td> h) El método de extracción: (extracción habitual de sangre total o de componentes mediante aféresis); i) El señalamiento del contenido de la unidad; j) Clasificación del grupo ABO y Rh (D); k) Los bancos de sangre registrarán los resultados de las pruebas obligatorias para la detección de enfermedades transmisibles </td><td></td></tr></table>	Ingresos	Egresos	a) Número progresivo para cada ingreso; b) Fecha de ingreso de las unidades de sangre o de sus componentes; c) Nombre del donante; d) El número exclusivo de identificación de la unidad, mismo que identificará también a los componentes fraccionados de la sangre total; e) En su caso, nombre del establecimiento o del puesto de sangrado de procedencia de cada unidad; f) El uso terapéutico que se le pretende dar, entre las siguientes: alogénica, autóloga o singénica; g) El señalamiento del tipo de donación: - Voluntaria y altruista; - Familiar o de reposición; - Designada; - Dirigida; - Regular, o - De repetición.	a) Fecha y hora de egreso del componente sanguíneo; b) Nombre del establecimiento al que se suministró la unidad, o bien, cuando proceda nombre del receptor, su número exclusivo de expediente o registro, el número de cama o habitación o, en su caso, el domicilio donde se llevará a cabo la transfusión; c) En su caso, el motivo del destino final; d) Clasificación de grupo ABO y Rh (D) del receptor; e) Nombre del médico que indica la transfusión; f) Volumen egresado cuando se trate de unidades para uso pediátrico; g) Cualquier eventualidad que requiera ser consignada, y h) Las demás que el establecimiento considere necesarias.	h) El método de extracción: (extracción habitual de sangre total o de componentes mediante aféresis); i) El señalamiento del contenido de la unidad; j) Clasificación del grupo ABO y Rh (D); k) Los bancos de sangre registrarán los resultados de las pruebas obligatorias para la detección de enfermedades transmisibles	
Ingresos	Egresos							
a) Número progresivo para cada ingreso; b) Fecha de ingreso de las unidades de sangre o de sus componentes; c) Nombre del donante; d) El número exclusivo de identificación de la unidad, mismo que identificará también a los componentes fraccionados de la sangre total; e) En su caso, nombre del establecimiento o del puesto de sangrado de procedencia de cada unidad; f) El uso terapéutico que se le pretende dar, entre las siguientes: alogénica, autóloga o singénica; g) El señalamiento del tipo de donación: - Voluntaria y altruista; - Familiar o de reposición; - Designada; - Dirigida; - Regular, o - De repetición.	a) Fecha y hora de egreso del componente sanguíneo; b) Nombre del establecimiento al que se suministró la unidad, o bien, cuando proceda nombre del receptor, su número exclusivo de expediente o registro, el número de cama o habitación o, en su caso, el domicilio donde se llevará a cabo la transfusión; c) En su caso, el motivo del destino final; d) Clasificación de grupo ABO y Rh (D) del receptor; e) Nombre del médico que indica la transfusión; f) Volumen egresado cuando se trate de unidades para uso pediátrico; g) Cualquier eventualidad que requiera ser consignada, y h) Las demás que el establecimiento considere necesarias.							
h) El método de extracción: (extracción habitual de sangre total o de componentes mediante aféresis); i) El señalamiento del contenido de la unidad; j) Clasificación del grupo ABO y Rh (D); k) Los bancos de sangre registrarán los resultados de las pruebas obligatorias para la detección de enfermedades transmisibles								

		por transfusión, así como los resultados de otras pruebas que se hubiesen practicado; l) Procesamientos efectuados a las unidades, tales como: lavado, leucodepleción mediante filtrado, irradiación, inactivación u otros; m) Fecha de caducidad de la unidad; n) Cualquier eventualidad que requiera consignarse, y o) Las demás que el establecimiento considere necesarias.
ESPECIFICACIONES :		
1. Fecha de trasplante DD/MM/AAA		
2. Edad en años del paciente		
3. Sexo del paciente:		
+FEMENINO		
+MASCULINO		
4. Tipo de trasplante:		
+AUTÓLOGO		
+ALOGÉNICO		
5. Motivo de trasplante:		
+REGENERACIÓN DE LA HEMATOPOYESIS		
+OTRO (especificar)		
5. Motivo de trasplante:		
6. Subtipo solo aplica para alogénicos:		
+HAPLOIDÉNTICO		
+SINGÉNICO		
6. Subtipo solo aplica para alogénicos:		
+HAPLOIDÉNTICO		
+SINGÉNICO		

7. Fuente de obtención:		
+SANGRE CIRCULANTE		
+MÉDULA ÓSEA		
+SANGRE PLACENTARIA		
+OTRO (especificar)		
POSIBLES DIAGNÓSTICOS		
1. AAG		
2. Anemia de Fanconi		
3. Leucemia linfoblástica aguda		
4. Leucemia mieloblástica aguda		
5. Leucemia granulocítica crónica		
6. Linfoma Hodgkin		
7. Linfoma no Hodgkin		
8. Neuroblastoma		
9. Sarcoma de Ewing		
10. Tumor (especificar)		
11. Inmunodeficiencias (especificar)		
12. EICH		
13. Otro (especificar)		
	MODALIDAD T - CÉLULAS PROGENITORAS O TRONCALES	
	SECCIÓN E -REACCIONES ADVERSAS A LA INFUSIÓN	
	Reacciones adversas a la infusión	
	1.alteraciones del olor:	

	2. Arritmia:	Por cuanto hace a “Reacciones adversas a la infusión/ 1.alteraciones del olor:/ 2. Arritmia:/ 3. Bradicardia:/ 4. Cefalea:/ 5. Crisis convulsiva:/ 6. Dolor Abdominal:/ 7. Fiebre:/ 8. Hemólisis:/ 9. Hipertensión arterial:/ 10. Hipotensión arterial:/ 11. Hipoxia / disnea:/ 12. Insuficiencia renal:/ 13. Muerte:/ 14. Náuseas/ vómito:/ 15. Reacción alérgica: y 16. Otros(especificar):” la obligación de contar con ello se encuentra en: Ley General de Salud Artículo 342 Bis 3. El Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea tendrá a su cargo el Registro Nacional de Sangre y de Células Troncales, el cual integrará y mantendrá actualizada la información relativa a la disposición de sangre, componentes sanguíneos y células troncales e incluirá lo siguiente: Reglamento de la Ley General De Salud en Materia de Control Sanitario de la Disposición de Órganos, Tejidos y Cadáveres de Seres Humanos, señala lo siguiente: ARTICULO 37.- Los establecimientos que realicen actos de disposición de órganos y tejidos con fines terapéuticos, rendirán un informe de sus actividades a los Registros Nacionales de Trasplantes y de Transfusiones, a que alude el artículo anterior, en los términos, forma y periodicidad que señale la Secretaría. NORMA Oficial Mexicana NOM-253-SSA1-2012, Para la disposición de sangre humana y sus componentes con fines terapéuticos. 7.1.4 Los efectos o reacciones adversas relacionadas con la donación deberán mantenerse en un registro y notificarse al Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea en el formato o sistema electrónico que para el efecto emita la Secretaría. 14.6 Los bancos de sangre, los servicios de transfusión y los servicios clínicos de los establecimientos para la atención médica que en sus instalaciones apliquen transfusiones, deberán contar con registros de las transfusiones aplicadas que contendrán como mínimo la información que señala el apartado 19.3.4.10 de esta Norma. 14.7 El médico que indique una transfusión deberá registrar o supervisar que el personal que la aplique, registre en el expediente clínico del receptor las transfusiones que se hayan aplicado, anotando como mínimo, la información que señala el apartado 19.3.4.11 de esta Norma. 14.8 El responsable sanitario de un banco de sangre o de un servicio de transfusión, deberá procurar que se realicen los registros a que se refiere el apartado que antecede. 19.3.4.10 Registros de las transfusiones Los bancos de sangre, los servicios de transfusión y los servicios clínicos de los establecimientos de atención médica que apliquen transfusiones, deberán registrar en un libro, el número de componentes sanguíneos transfundidos, incluyendo, en su caso, las transfusiones domiciliarias
	3. Bradicardia:	
	4. Cefalea:	
	5. Crisis convulsiva:	
	6. Dolor Abdominal:	
	7. Fiebre:	
	8. Hemólisis:	
	9. Hipertensión arterial:	
	10. Hipotensión arterial:	
	11. Hipoxia / disnea:	
	12. Insuficiencia renal:	
	13. Muerte:	
	14. Náuseas/ vómito:	
	15. Reacción alérgica:	
	16. Otros(especificar):	

		efectuadas bajo la responsabilidad del banco de sangre o del servicios de transfusión. Estos registros deberán contener la información siguiente: k) Los datos relativos a la vigilancia del acto transfusional y el volumen del componente transfundido; l) En su caso, información adecuada y suficiente sobre cualquier incidente, reacción o efecto adverso que se presente o detecte durante o después de la transfusión, que incluya el tiempo transcurrido entre el inicio de la transfusión y la aparición de los síntomas o signos de la reacción o efecto adverso; m) El manejo de los efectos o reacciones adversas y sus resultados; n) En su caso, el reporte de las determinaciones analíticas, efectuadas por el banco de sangre o servicio de transfusión que suministró los productos sanguíneos, tendientes a investigar las causas de la reacción o efecto adverso, y Además de los registros a que hace referencia este apartado, los establecimientos que apliquen transfusiones establecerán la prevalencia de eventos y reacciones adversas por unidades transfundidas. 19.3.5.11 Registro de las reacciones adversas a la donación.
SECCION E.- INVESTIGACIÓN	MODALIDAD T - CÉLULAS PROGENITORAS O TRONCALES SECCIÓN F - USO DE CÉLULAS TRONCALES Y HEMATOPOYÉTICAS PARA INVESTIGACIÓN	
1. Uso en investigación en humanos		
2. Nombre del Protocolo de Investigación	1. Nombre del protocolo de investigación	
3. Número de registro COFEPRIS	2. Número de registro (COFEPRIS)	
4. Institución receptora	3. Institución receptora	
5. Descripción del proyecto	4. Descripción del proyecto	
	5. Quitar	

	MODALIDAD T - CÉLULAS PROGENITORAS O TRONCALES	Por cuanto hace a “VALIDACIÓN DE INFORMACIÓN ENVIADA ANTE EL CENTRO NACIONAL DE LA TRANSFUSIÓN SANGUÍNEA, BAJO PROTESTA DE DECIR LA VERDAD.” Y lo referente a este apartado” la obligación de contar con ello se encuentra en:
	VALIDACIÓN DE INFORMACIÓN ENVIADA ANTE EL CENTRO NACIONAL DE LA TRANSFUSIÓN SANGUÍNEA, BAJO PROTESTA DE DECIR LA VERDAD.	Ley General de Salud Artículo 342 Bis 3. El Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea tendrá a su cargo el Registro Nacional de Sangre y de Células Troncales, el cual integrará y mantendrá actualizada la información relativa a la disposición de sangre, componentes sanguíneos y células troncales e incluirá lo siguiente: Reglamento de la Ley General De Salud en Materia de Control Sanitario de la Disposición de Órganos, Tejidos y Cadáveres de Seres Humanos, señala lo siguiente:
OBSERVACIONES Y ACLARACIONES	Observaciones y aclaraciones.	
+Declaro bajo protesta de decir verdad que los datos consignados son verídicos, sin que me eximan que la autoridad sanitaria verifique su cumplimiento, esto sin perjuicio de las sanciones en que puedo incurrir por falsedad de declaraciones.		ARTICULO 36.- La Secretaría tendrá a su cargo los Registros Nacionales de Trasplantes y de Transfusiones, cuyas funciones serán: I.- Coordinar la distribución de órganos y tejidos en todo el territorio nacional; II.- Establecer y aplicar procedimientos para facilitar, en todo el territorio nacional, la obtención de órganos y tejidos de seres humanos; III.- Llevar un registro de donantes originarios de órganos y tejidos y de donantes de sangre humana; IV.- Estudiar, conocer y proporcionar información de todos los aspectos relacionados con la disposición de órganos y tejidos de seres humanos; V.- Enviar a los bancos de sangre, bancos de plasma y servicios de transfusión, las muestras de control a que se refiere el artículo 44 de este Reglamento, y VI.- Las demás similares a las anteriores que señale la Secretaría.
Los datos Generales pueden contener información confidencial ¿está de acuerdo en hacerlos públicos?		ARTICULO 37.- Los establecimientos que realicen actos de disposición de órganos y tejidos con fines terapéuticos, rendirán un informe de sus actividades a los Registros Nacionales de Trasplantes y de Transfusiones, a que alude el artículo anterior, en los términos, forma y periodicidad que señale la Secretaría.
+SI		
+NO		
+Nombre y firma del responsable sanitario		NORMA Oficial Mexicana NOM-253-SSA1-2012, Para la disposición de sangre humana y sus componentes con fines terapéuticos. 19.3.2.2 La información concerniente a los ingresos y egresos de sangre y componentes sanguíneos, podrá contenerse en un libro con hojas foliadas o en un conjunto de hojas agrupadas y numeradas. Estos registros deberán contar con la aprobación y autorización de las autoridades sanitarias competentes
	+La información presentada en este documento se basa en los datos contenidos en el libro de ingresos y egresos	

	del servicio de sangre; con un corte de recopilación, captura y análisis de datos del primero al último día de cada mes del calendario.	18.1 Corresponde a los bancos de sangre, servicios de transfusión y a los establecimientos de atención médica que aplican transfusiones, en el ámbito de las funciones que se les autorizan, deberán informar a la Secretaría sobre los actos de disposición de sangre o componentes sanguíneos que realizan, que incluya la notificación de las reacciones o eventos adversos que ocurran asociados a la donación o a la transfusión.
	La información contenida en el presente informe, es remitida y capturada como obligación de los responsables sanitarios de los servicios de sangre. Se asume que los datos consignados son verídicos pues son informados bajo protesta de decir verdad y capturados de forma correcta, lo anterior sin perjuicio de que la autoridad sanitaria verifique su cumplimiento y/o denuncie la presunta comisión de ilícitos penales.	18.2 El informe a que se refiere el apartado anterior, deberá efectuarse en un formato aprobado para ello por la Secretaría, en apego a la guía para su llenado, y entregarse o enviarse mensualmente en lapso de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente al que se informa, a las oficinas de servicio del trámite del Centros Nacional o los Centros Estatales de la Transfusión Sanguínea o llenarse vía Internet. El informe vía Internet podrá imprimirse para fines de conservación y comprobación del cumplimiento del trámite.
	He leído y acepto que mis datos serán tratados conforme al aviso de privacidad que se encuentra en la página web del Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea.	
	+Acepto	
+Lugar	+Lugar	
+ fecha de elaboración	+Fecha	